

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la Reina Gobernadora usando de la prerrogativa Real al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino en este dia, y convocar otras á esta capital para el 22 de Marzo próximo. Asi lo advertirá V. S. en el Real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, escepto en lo que accidentalmente se varia, que se siguió en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolucion de S. M., conviene manifestarle que ninguna de ellas altera el sistema que el Gobierno de S. M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y para hacer progresivamente gozar á la Nacion de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones politicas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la Reina Gobernadora y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en seguirla, todo se retardaría, ó acaso se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantubie-

sen á toda costa, es no solo conveniente sino absolutamente indispensable que V. S. emplee en todo su mayor conato y atencion. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y á las miras del Gobierno, en la cual en nada se desviara de cuanto con anticipacion tiene anunciado y prometido; pero que, para llevarla adelante necesita de la union y concordia de cuantos se han identificado con la causa de Isabel II y de la libertad Nacional.

Por eso, y contando además con la eficaz cooperacion de tantos y tan honrrados Españoles como siguen la misma causa en esa Provincia, aplicará V. S. su cuidadosa atencion á encaminar la opinion pública en términos que no la extravien ni nuestros pérfidos enemigos, ni los que sin saberlo siquiera, los sirven con su indiscreta impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubra un falso amor á la libertad, que el Gobierno de S. M. no sosiega ni descansa por que triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fermentado Principe que tanto á turbado nuestro reposo; que no está acaso muy distante el término de conseguirlo, pero que por desgracia, dado que no se frustrase, se alargaría, sino hubiese la mayor concordia entre los que con poquisima diferencia siguen una misma bandera,

S. M. que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatez y cordura de los Españoles espera que no las desmentirán en esta ocasion, y

confía en que V. S. bien convencido del espíritu de esta Circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido efecto en la Provincia de su cargo, sosteniendo en todo caso el orden como vase indispensable de la libertad legal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 27 de Enero de 1836. = Heros. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real Decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flan-Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

ARTÍCULO 1.º Las Cortes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien publico reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.º del espresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y

los Señores Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrarse estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del Reglamento para el regimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Cortes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA Gobernadora. = En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 27 de Enero de 1836. = Heros. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Quando los hechos hablan pocos esfuerzos son necesarios para persuadir y mostrar la verdad. Seria declararse contra los mas positivos y notorios en toda la Nacion el dudar del patriotismo y amor á la libertad del actual Ministerio, no meno que de su empeño y compromiso en concluir con la guerra feroz que mantienen aun los vándalos del Pretendiente. Este empeño le lleva á buscar todos los medios posibles de conseguirlo, y entre ellos, ninguno mas eficaz ni á que mas teman nuestros enemigos que la union entre los Españoles que con lealtad defienden los derechos del trono de Isabel II y las libertades pátrias. Por efecto de nuestras exsicciones políticas en el mes de Setiembre ultimo no podian menos de estar ajitados los animos de algunos, ajitación que debia y era de esperar que se dejase ver, luego que, reunidas las Cortes, se comenzase á tratar de aquellas cuestiones vitales anunciadas en el programa de 14 de Setiembre. Asi lo hemos visto y por desgracia llegado á un término en que, faltando al Ministerio por consecuencia del espíritu de partido, el apoyo sin el cual no podria dirigir las riendas del Estado, le faltava tambien la union y el cimiento de la Sociedad con ella.

El Gobierno en tal caso estrechado por la necesidad, y aconsejado por la prudencia ha apelado al remedio de la disolucion de las Cortes, consignado en la ley fundamental vijente, pero como sus intenciones y sus miras se dirijen al bien de la Nacion y á la salvacion de los caros objetos de Isabel y la libertad, convoca á nuevas cortes que se han de reunir muy

pronto, antes de dos meses, ofreciendonos en ello una prueba decisiva y patente de aspirar a rodearse de una representacion nacional, libre de pasiones y de resentimientos, y que en estrecha alianza con el Ministerio, sin mirar mas norte que el bien y prosperidad de la Patria, le preste la fuerza que necesita y sea un escollo contra el cual se estrellen los intentos de los enemigos que la devoran. Esta medida se halla en práctica en las Naciones de Gobiernos representativos, y por ella se consulta del mejor modo la voluntad nacional en las cuestiones de suma importancia, como la de ley electoral, objeto primero de la convocatoria.

Sírvanos, pues, este suceso de un motivo nuevo de confiar en el Gobierno franco y patriota que nos dirige, y considerandolo como un vínculo que nos enlaza mas con el mismo, continuemos como hasta aqui, dando le el sosten de nuestra opinion, y pensando solo en elejir representantes hábiles y que gocen la general del Pais, los cuales, al paso que ilustren á los encargados del poder, les allanen la marcha que han emprendido, y en que estan altamente empeñados contra el autor de la guerra fratricida que nos priva de la paz y de la prosperidad señalada por el dedo de la inmortal Cristina.

Guadalajara 29 de Enero de 1836. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado por Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1834, 11 de Febrero y 14 de Julio del año último, ha procedido la Contaduria Principal de Propios y arbitrios, al repartimiento vecinal entre los Pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Tamajón de ochocientos noventa y siete reales de los mil ciento noventa y siete a que asciende el presupuesto remitido por el Juez de 1.ª instancia de dicho partido para el corriente año del gasto de papel de oficio y blanco, apartado del correo y correspondencia de oficio, que con los trescientos reales recibidos de su antecesor componen la citada cantidad de mil ciento noventa y siete reales; lo que con espresion de Pueblos y cantidad que a cada uno corresponde se manifiesta en la forma siguiente.

Pueblos	Rs.	Mrs.
Belaña.	8	8
Bocigano.	16	
Cabida.	5	17
Aleas.	8	25
Almiruete.	14	17
Alpedrete.	11	25
Arbacon.	34	17
Arroyo de las Fraguas.	6	
Belaña.	8	8
Bocigano.	16	
Cabida.	5	17
Casa de Uceda.	34	17
Cogoludo.	70	
Colmenar de la Sierra y sus Barrios.	17	17
Cardoso.	18	17

Pueblos.	Rs.	Mrs.	Series.
Cubillo.	31		20
El Bado y sus Barrios.	15	8	19
Fraguas.	4	17	10
Fuencemillan.	22		1
Fuente la higuera.	28		17
Humanes.	47	8	29
Jocar y alquerias.	10	17	3
La Mierla.	12	25	4
Maja el Rayo.	30	8	1
Malaga.	31	17	30
Malaguilla.	16	17	26
Matarrubia.	13		11
Membrillera.	37		30
Mesones.	8	17	15
Monasterio.	5	25	33
Montarrón.	29	4	9
Muriel.	6	17	3
Penalva y sus Caseríos.	15	8	22
Uceda.	30		11
Baldenuño.	15	25	
Baldepénas.	33	8	
Baldesotos.	9	8	
Villaseca de Uceda.	3	25	
Binuelas.	22	17	
Cerezo.	11	25	

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos del partido de Tamajón que van espresados arriba, y con el fin de que se presenten a la mayor brevedad en dicha poblacion, a satisfacer las cantidades que ha correspondido á cada uno de ellos. =Guadalajara 26 de Enero de 1836. =Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

Siendo de suma importancia al Real Erario que se ausilie eficazmente á los receptores de Bulas, para que puedan recorrer los pueblos á hacer la distribucion de sumarios con toda seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que los Gobernadores civiles presten á los espresados Receptores cuanta proteccion sea indispensable al efecto, y que se encargue al propio tiempo á aquellos se abstengan de hacer uso de unos caudales, que estan destinados á las atenciones del Real Tesoro. De Real orden comunicada á este Ministerio por el de Hacienda, y mandada trasladar por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

En debido cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden encargo á las Justicias de los pueblos presten á los receptores de Bulas todos los ausilios que reclamen para poder llenar las obligaciones de su mision. =Guadalajara 28 de Enero de 1836. =Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado por S. M. en Reales ordenes de 6 de Diciembre de 1834; 14 de Febrero y 14 de Julio de 1835 y conforme a lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en su orden de 12 del actual, ha procedido esta Contaduria principal de propios a practicar el repartimiento vecinal entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Cifuentes de seiscientos ocho rs. y siete mrs que le corresponden al Juez de primera instancia de dicho partido por su sueldo desde el 25 de Abril proximo pasado en que tomò posesion de dicho destino, hasta fin de Mayo siguiente, respecto a que desde primero de Junio lo debe percibir por la Tesoreria de Rentas, y con expresion de Pueblos y cantidad que a cada uno corresponde se manifiesta en la forma siguiente:

Pueblos.	Cantidad que corresponde a cada uno.	Villarejo de Medina.	Cantidad
Cifuentes.	62 10	Saelices.	5 18
Gargoles de arriba.	3 24	La Riva.	8 30
Gargoles de Abajo.	16 18	Ablanque.	8 8
Gualda.	25 8	La Loma.	2 10
Henche.	14 24	Cibarrredonda.	4 32
Picazo.	1 26	Esplegares.	19 20
Baldelagua.	4 32	Canrredondo.	20 20
Duron.	23 18	TorreCuadradilla.	5 30
Mantiel.	15 28	Sacecorbo.	18 10
Cereceda.	13 14	Ruguilla.	18 20
La Puerta.	13 2	Sotoca.	5 30
Viana de Mondejar.	13 18	Azañon.	18 26
Trillo.	24 26	Arbeteta.	24 8
Moranchel.	2 32	Baltablado del Rio.	4 14
Cogollor.	6 2	Armallones.	13 24
Alaminos.	7 24	Villanueva de Alcoron.	22 8
Las Ibiernas.	10 0	Zaorejas.	22 16
El Sotillo.	7 20	Huerta Pelayo.	11 16
TorreCuadrada.	5 2	Huerta Hernando.	12 4
Renales.	9 12	Canales.	5 14
Abanades.	4 32	Ocentejo.	7 28
La Hortezuela de Ocen.	6 30	Oter.	4 26
Sotodosos.	11 26	Carrascosa de Tajo.	12 20
Padilla.	4 20	Huetos.	11 9
Rata.	3 30	TOTAL.	608 7

Se publica en el Boletin oficial para que llegando a noticia de los Ayuntamientos del partido de Cifuentes se presenten inmediatamente a satisfacer en la villa de este nombre la cuota que se les señala en el preinserto repartimiento. Guadalajara 28 de Enero de 1835. = Martin de Pineda.

Con real privilegio: Imprenta del boletin.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 16 del actual lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Sr. Director general de Correos la Real orden siguiente. = Aunque S. M. la Reina Gobernadora está persuadida de que durante las actuales circunstancias seria conveniente que los Gobernadores civiles de las provincias gozasen la misma facultad que por Real orden de 23 de Noviembre último se sirvió conceder a los Gefes militares para despachar correos extraordinarios cuando lo exijan asuntos muy graves y urgentes del servicio público, con todo, no permitiendo aumento tan considerable de gasto los limitados productos de la Renta, ya excesivamente sobrecargada de atenciones por efecto del estado político de la nacion, quiere S. M. que los espresados Gobernadores civiles aprovechen para sus comunicaciones extraordinarias los mismos correos que despache la Autoridad militar, siendo obligacion de esta avisar a aquellos de su salida con oportunidad. Al propio tiempo ha tenido a bien S. M. resolver que los gastos causados por el Gobernador civil de Cuenca en el envio de pliegos urgentes a esta Secretaria del Despacho, sean abonados por esta vez, asi como los hechos hasta ahora por cualquier otro Gobernador civil que se halle en igual caso; pero advirtiendole que con la adopcion de la regla contenida en la presente resolucion de S. M. no se hará en lo sucesivo abono alguno procedente de semejante motivo. De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836. = Martin de los Heros. = De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado a V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir. = Se publica en el boletin para conocimiento de los habitantes de esta Provincia = Guadalajara 28 de Enero de 1836. = Martin de Pineda.

ANUNCIO.

En la villa de Trijueque se halla vacante al majisterio de Primera educacion pública, su poblacion de 155 vecinos dotado con mil quinientos reales del fondo de Propios, cuatrocientos veinte reales de una memoria diez y ocho fanegas de trigo, cobradas en el agosto de los niños, retribucion de los sabados; y en adelante haciendo su endorso podrá cobrarse doscientos cuarenta reales de dos vales con reditos a su favor los que aspiran a su obtencion dirijirán sus memoriales francos de porte al presidente de ayuntamiento por el termino de quince dias desde el en que se publique en este periodico pasado el cual se procederá a su provision.